Alcaldía de Calarcá

RESOLUCIÓN No. 334
MAYO 29 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE OTORGAMIENNTO DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CON EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA (EMCA) E.S.P".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO, uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 99.8 de la ley 142 de 1994 y el Decreto Nro. 327 del 30 de Diciembre de 2018 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la ley 1150 de 2007, "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", previó en su artículo 2° como una de las modalidades para la selección de contratistas, la Contratación Directa, dentro de las cuales se encuentran los contratos o convenios interadministrativos.

Que el parágrafo primero del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 determina que la Entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar, y que en este sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de la entidad de proferir un Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa, cuando proceda el uso de esta modalidad de selección.

Que el decreto 1082 de 2015 establece en su artículo **2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el articulo **Articulo 95° de la ley 489 de 1998 señala que.-** *". Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*

Que el artículo 99 No 99.8 de la ley 142 de 1994 permite la celebración de contratos con las empresas prestadoras de los servicios públicos con el fin de asegurar la transferencia de los subsidios.

De conformidad con los establecido en el artículo 368 de la constitución nacional y la ley 142 de 1994, los entes territoriales están llamados a propiciar recursos para la asignación de subsidios a aquellos usuarios de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que se encuentren calificados socioeconómicamente en los estratos 1, 2 y 3, todo esto con el fin de ofrecer garantías para el acceso y disfrute de los servicios públicos domiciliarios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 10 del Decreto 565 de 1996 señala que, para garantizar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, se deberá suscribir un contrato y/o convenio entre el municipio y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

A su turno, el artículo 368 Superior señala la posibilidad que tiene la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas, de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

(...)

Que el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015, señalo que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, su manejo deberá ceñirse a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del concepto SSPD-OAJ-2010-209, señalo lo siguiente:

> *"Ahora bien, conforme a lo señalamos en el punto anterior, el convenio para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior."*

Por tanto, dichos convenios surgen de una obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio y, por lo tanto, se considera que no están sujetos a las restricciones de la Ley de garantías, la cual tiene propósitos bien destinados. (Subrayas fuera de texto original).

Las EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA E.S.P (EMCA), son una empresa Industrial y comercial del Estado, del orden municipal, autónomo, descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos para los cuales se organiza de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por las leyes y sus estatuto internos, además es la única empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el Municipio de Calarcá.

Por lo antes expuesto, es procedente, conveniente y oportuno que el Municipio de Calarcá – Quindío, suscriba un convenio con la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA (EMCA) E.S.P, con el objeto de TRANSFERIR los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Calarcá – Quindío.

Que EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA (EMCA) E.S.P, es la empresa prestadora del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Calarcá – Quindío y se encuentra debidamente constituida a través del Estatuto Orgánico de las Empresas Públicas Municipales de Calarcá EMCA E.S.P, aprobado por el Concejo Municipal a través de Acuerdo No 030 del 3 de Diciembre de 1996 y cuyo objeto social es "La prestación de los servicios públicos domiciliarios en la ciudad de Calarcá".

Que el objeto del presente convenio a celebrar con EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA (EMCA) E.S.P es: ***"Convenio de transferencia para otorgar los Subsidios a los servicios Públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los estratos 1, 2 y 3 en el municipio de Calarcá - Quindío, a través de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios EMCA E.S. P"***

Que el valor total del convenio a celebrar corresponde a la suma de *MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1.415.107.429) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.*

Que el citado convenio, se encuentra respaldado en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2024000528 por un monto de *mil cuatrocientos quince millones* ciento siete mil cuatrocientos veintinueve pesos ($1.415.107.429) *Moneda Legal Colombiana,* expedido el 20 de Marzo de 2024 con cargo a las imputaciones presupuestal No(s) 23301020040102, 23301020040202, y 23301020040302 de nombre Infraestructura, Vivienda, Servicios Públicos y Equipamientos para todos, para un total de ***mil cuatrocientos quince millones* ciento siete mil cuatrocientos veintinueve pesos ($1.415.107.429) *Moneda Legal Colombiana.***

Que el plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre del 2024.

Que dentro de las obligaciones de EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA (EMCA) E.S.P en el convenio a suscribir se encuentran las siguientes.

1 Otorgar los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3 en el municipio de Calarcá, Quindío.

2 Hacer efectiva la aplicación del subsidio en el cobro de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

3 Garantizar que en la factura se refleje el subsidio otorgado por el Municipio de Calarcá.

4 Dar un correcto manejo a los recursos transferidos.

5 Presentar los informes relacionados con la aplicación de los subsidios.

6 Cuando el monto de los recursos del Fondo de Solidaridad no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios, deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido. Parágrafo artículo 6 y Decreto 565 de 1996.

7 Llevar a cabo la contabilidad detallada de los sumas recaudadas y de las recibidas por transferencias de otras entidades con destino al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, y de su aplicación. Artículos 7 y 12 Decreto 565 de 1996.

8 Efectuar el cálculo de subsidios y aportes solidarios de acuerdo a su periodo de facturación a fin de determinar el déficit o superávit en los términos del artículo 8 del decreto 565 de 1996.

9 Identificar en la factura los valores que corresponden a: i) costo económico de referencia al servicio; ii) subsidios y iii) aportes solidarios. Artículos 16 Decreto 565 de 1996.

10 Informar a la comunidad a través de medios de información masivos como mínimo una vez al año el uso o utilización dado a los subsidios presupuestales. Artículos 17 Decreto 565 de 1996 y artículo 53 ley 142 de 1994.

11 Cualquier otra obligación que en virtud de la ley 142 de 1994, el decreto 565 de 1996 y demás normas que regulen la materia, le asistan en su calidad de prestador de servicio público domiciliario de acueducto, aseo y alcantarillado y como receptor de los subsidios presupuestales a los que alude el presente convenio.

Que las personas interesadas en el presente proceso podrán consultar los Estudios previos en la Secretaría de Planeación Municipal, ubicada en la Carrera 24 No. 39-5to piso.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Celebrar en la modalidad de contratación directa, el Convenio de transferencia para otorgar los subsidios a los servicios públicos domiciliarios, con EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA (EMCA) E.S.P, identificada con NIT. 890.000.377, y representada legalmente por el señor HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ LONDOÑO, cuyo objeto es "*Convenio interadministrativo para otorgar los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los estratos 1, 2 y 3 en el Municipio de Calarcá Quindío, a través de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios Empresas Publicas Municipales de Calarcá EMCA ESP.*"

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Calarcá Q., a los veintiocho (29) días del mes de mayo de 2024.

JAIRO ELÍAS MÁRQUEZ MORENO
Alcalde Municipal (E)

Elaboró: Alejandro Zuluaga Castaño – Abogado Contratista
Aprobó: José Joaquín Caicedo Mora– Secretario de Planeación
Reviso/ Aprobó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativo
Revisó componente jurídico: Carlos Andrés Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica.